

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar a los redactores respectivos para que se pasen a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931

DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entro. decha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, con arreglo a lo que previene la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Febrero último, se ha servido nombrar con fecha 1.º del actual, maestra interina de Sección de la graduada de niñas de Navalcarnero a doña Jesusa Regina Gómez Yuste que venía desempeñando la escuela de la misma localidad provista en concursillo.

Lo que se hace saber en este diario oficial, para conocimiento de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

El Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, con fecha de hoy, maestras interinas, respectivamente, de las escuelas nacionales de Serrada y Cercedilla a doña Carmen González Rodríguez y doña María Morales Alcarria, con el sueldo anual de 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace saber en este diario oficial para conocimiento de las intere-

sadas y demás efectos.—Madrid, 22 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

El Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, con fecha de hoy, maestro interino de la escuela nacional de niños de Aranjuez a D. Narciso Guillén Ariza, con el sueldo anual de 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en este Diario Oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.—Madrid, 22 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

El Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, con fecha de hoy, maestro interino de la Escuela Nacional de niños de Casarrubuelos a D. Francisco Domínguez Ramírez, con el sueldo anual de 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace saber en este Diario Oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.—Madrid 22 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

El Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, con arreglo a lo que previene la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Febrero último, se ha servido nombrar, con fecha 28 del mismo, maestra interina en funciones de auxiliar de la escuela de párvulos de Colmenar Viejo, a doña Natividad de Tomás Alcalá, que venía desempeñándola, y provista hoy en concursillo.

Lo que se hace saber en este Diario oficial para conocimiento de la interesada y demás efectos.—Madrid, 22 de Marzo de 1918.—El Jefe de la sección, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Pons Molina, natural de Crebillente, de cuarenta y dos años de edad, soltero, carrero, hijo de Joaquín y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de San Miguel, núm. 24, bajo (Tetuán de las Victorias), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto, decretando su prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid, 15 de Marzo de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,
Rafael L. de Pando.
(B.—648)

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Rojas López, natural de Sonseca, hijo de Regino y de Leona, de diecisiete años de edad, soltero, dependiente, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, núm. 6, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto, decretando su prisión, apercibido que, de no

verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular de esta Corte.

Madrid 12 de Marzo de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,
Rafael L. de Pando
(B.—649)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un hombre desconocido, de unos cuarenta y nueve años de edad, pelo negro, ojos pardos, dentadura incompleta, vistiendo pantalón de pana, americana a rayas negras y azules, blusa de mecánico, camisa blanca y una bota negra y una alpargata gris, siendo su aspecto de mendigo y que falleció la mañana del 6 del actual en la Costanilla de los Desamparados, núm. 15, (Depósito de mendigos), se cita a los parientes de dicho individuo para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerlos el procedimiento, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlos a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

Eduardo Chalud
El Secretario,
Ldo. Luis Moliner
(B.—646)

HOSPITAL

Luciano Ferro Segueiros, natural de Orense, hijo de Antonio y Manuela, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Río, número 12, procesado por hurto, sumario número 6 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 15 de Marzo de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,

P. S.

Candido Rodríguez

(B.—647)

Ayuntamiento Constitucional de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

(Continuación)

5.º Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6.º Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes, será castigada con multas hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas.

Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas defraudadas, pero sí las cantidades de carne cuyas cuotas hubiesen sido defraudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de tarifa. No constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas resultaran inaptas para el consumo, se presumirán siempre devengadas las cuotas del arbitrio.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá a la Administración del respectivo Municipio hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

La imposición de la penalidad administrativa establecida en el artículo anterior, corresponde al Alcalde, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y substanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

La Alcaldía Presidencia, con fecha

21 de Enero de 1918, decretó lo siguiente:

Para garantizar en lo posible la exportación y consumo en buenas condiciones de salubridad de las carnes frescas y saladas, que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y disposiciones superiores, deben ser reconocidas en las Inspecciones sanitarias, y considerando que la introducción fraudulenta de estas especies, es ocasionada a que, faltando aquel reconocimiento técnico, se ponga a la venta en condiciones perjudiciales a la salud pública, la Alcaldía Presidencia, por su decreto del día de hoy, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todas las carnes, lo mismo frescas que saladas, de reses sacrificadas fuera de los Mataderos de Villa, seguirán siendo objeto de reconocimiento veterinario en las Inspecciones sanitarias a su entrada en la población, a fin de que por este medio se determine el estado en que se presentan para el consumo.

Segunda. En la papeleta de adeudo que se expedirá a los interesados se certificará, por el Revisor de servicio, si las carnes se hallan en buen estado para el consumo público.

Tercera. La referida papeleta de adeudo será conservada por los industriales como condición precisa e indispensable para justificar haber sufrido las carnes el reconocimiento veterinario, pues no será suficiente a tal efecto, el plomo precinto si se carece del anterior requisito.

Cuarta. Los agentes de mi Autoridad podrán examinar las carnes frescas y saladas que se destinen a la venta y para el consumo, y, como medio de comprobación, exigirán a los industriales la papeleta de adeudo, en la cual deberá constar el certificado de haber sido reconocidas, sin cuyo requisito se decomisarán y, además, se impondrá a los infractores la multa que corresponda.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordenará la clausura del establecimiento en que se expendan, remitiéndose, según los casos, el parte correspondiente a la Autoridad judicial para exigir la responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 351 y caso 9.º del 596 del Código penal.

Exportación de grasas y tocinos.

La Junta municipal, en sesión de 5 de Junio de 1911, tuvo a bien sancionar el siguiente acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de mayo del mismo año:

1.º De acuerdo con la ley de sustitución del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911 y del reglamento para su aplicación, se permitirá la exportación de la manteca en rama y fundida y del tocino en hojas a todo grupo o individuo que sacrifique individual y colectivamente.

2.º Se permitirá la exportación de 25 por 100 de las reses que sacrifique cada grupo o individuo, y, por consiguiente, la Administración municipal devolverá siempre, dentro de dicho 25

por 100, la cantidad de quilogramos que importe, a razón de 0'30 pesetas por kilogramo.

3.º De la cantidad que la Administración municipal recaude en el Matadero de cerdos, se separará diariamente la cuarta parte, ingresando ésta en el fondo de depósitos con destino al pago a los industriales, del expresado 25 por 100 por la exportación.

Los industriales exportadores podrán hacer efectivo el importe de sus remesas por mensualidades vencidas y en los días indicados a este efecto por la Administración municipal.

El derecho a exportar, se comprende de temporada a temporada, es decir, desde 1 de Noviembre hasta igual día y mes del año siguiente, exclusivo.

4.º Únicamente disfrutará del beneficio del 25 por 100 del peso de las reses, las grasas de las sacrificadas dentro de la temporada que da comienzo en 1 de Noviembre.

Reglamentación para la exportación de tocinos y mantecas.

1.º Por virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 5 de mayo de 1914, sancionado por la Junta Municipal en 5 de junio del mismo año, se autoriza la exportación de tocinos y mantecas con abono del 25 por 100 en el peso de las reses que se sacrificuen en el matadero de cerdos, en armonía con lo dispuesto en el art. 108 de la ley para la sustitución del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911 y el reglamento para su aplicación de 29 de dichos mes y año.

2.º Este beneficio alcanzará igual que a las colectividades o grupos, a los individuos que por sí solo presenten reses para el sacrificio con destino al consumo público.

3.º La exportación de tocinos y mantecas, tendrá lugar precisamente dentro de la temporada, esto es, desde 1 de Noviembre hasta igual día y mes del año de 1918, exclusivo.

Al finalizar la temporada la cantidad que haya quedado sin exportar, será beneficio que corresponderá al Erario municipal.

4.º Por la Administración de Mataderos se remitirá diariamente a la Administración de Propiedades hoja declaratoria de las reses sacrificadas el día anterior, con expresión del nombre del grupo o persona, por cuya cuenta se haya verificado el sacrificio y adeudo.

5.º El industrial que desee efectuar exportaciones, dará aviso a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que hayan de tener lugar las salidas de las especies, por medio de impreso que facilitará dicha dependencia.

6.º Este impreso obrará en los cuadernos establecidos al efecto, que constarán de tres hojas: una de matriz, otra que llenará el interesado en la Administración de propiedades, y que servirá de aviso a la misma para la salida de especies, cuya hoja se remitirá a dicha dependencia, debidamente cumplimentada por la Inspección re-

ceptora, después de comprobadas las operaciones en calidad y cantidad, y otra que se extenderá dirigida a los Inspectores de vigilancia sanitaria, en la misma forma que las anteriores y con igual cantidad en kilogramos, espesor y número de bultos, cuya hoja, después de comprobada, será entregada al interesado con las firmas de los empleados correspondientes.

7.º Cuando la exportación tenga lugar por estación de ferrocarril se registrará en el Boletín de salida el número de expedición del talón, cuyo Boletín, debidamente cumplimentado por la Inspección sanitaria, se remitirá a la Administración de propiedades; pero si la salida se verificase por inspección de carretera, queda obligado el exportador a remitir a la Administración de propiedades certificación visada por la Alcaldía de la localidad a la cual vayan destinadas las mercancías objeto de la exportación; documento en el que se hará constar esta extremo, sin cuyo requisito se tendrá por no justificada la exportación, y no se devolverá al interesado el importe del arbitrio, que quedará, por tanto, a favor del Excmo. Ayuntamiento.

8.º Las hojas de tocino, objeto de exportación, serán señaladas por los empleados que designe la Administración, con un sello, a fuego, que diga: *Exportación*; cuya operación se verificará en los depósitos de los industriales, precisamente el día en que tenga lugar la exportación, si esta se realizara por la tarde, y el día anterior, si tuviese lugar por la mañana.

9.º Los botes o latas conteniendo manteca serán precintados también en los depósitos, por agentes municipales, después de haber sido previamente reconocida la mercancía; cuya operación de cierre será presenciada por dichos funcionarios.

10.º El peso de las especies a exportar lo determinará el interesado en hoja, solicitando la salida que, como se dice en el inciso 6.º, la extenderá en la Administración de propiedades en los impresos que ésta facilitará, sin perjuicio de las comprobaciones que se harán por las Inspecciones receptoras.

11.º La Administración llevará dos libros: uno, para la cuenta individual por cada industrial, de las cantidades de manteca y tocino que exporte en cada temporada, y otro libro para sentar la cuenta general de todos los industriales exportadores.

12.º Las mercancías exportadas serán acompañadas en tránsito con las hojas declaratorias, por un vigilante sanitario, desde el depósito del industrial hasta la Inspección receptora, cuyo vigilante firmará la conformidad de la comprobación hecha en la hoja que se remitirá a la Administración, y en la que se entregue al interesado.

13.º Las especies exportadas que se introduzcan en Madrid, fraudulentamente, serán decomisadas; imponiéndose, además, a los infractores las multas que correspondan, a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza para la

exacción y administración del arbitrio de carnes.

14. Los industriales vienen obligados a facilitar la entrada en los almacenes en que tengan depositados géneros, a los empleados que designe la Administración, siempre que estas visitas tengan lugar durante el día solar.

ARBITRIO SOBRE LOS INQUILINATOS

Ordenanza para la exacción del arbitrio

En virtud de la facultad concedida por la ley de 12 de Junio de 1911, sobre supresión del impuesto de Consumos, y en armonía con las disposiciones del reglamento provisional para la ejecución de dicha ley, aprobado por Real decreto de 29 del mismo mes, se establece un arbitrio sobre los inquilinatos, cuya exacción se regulará por las siguientes

BASES

1. Estarán sujetas al arbitrio de inquilinatos:

a) Las personas naturales que ocupen o tengan derecho a ocupar o disfrutar algún inmueble objeto del arbitrio, en el término municipal, salvo siempre lo prevenido en las bases de esta Ordenanza.

b) Las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás Compañías mercantiles de forma anónima o comanditaria, por acciones que tengan en el término municipal su domicilio social o alguna agencia. Se entenderá por agencia toda representación autorizada para contratar en nombre y por cuenta de la Compañía.

2. La obligación de contribuir, nace con el hecho de habitar en vivienda o disfrutar de inmueble.

3. Serán objeto del arbitrio de inquilinato:

a) En los casos del apartado a, de la base 1.ª, los edificios destinados a la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines, no anejos, de disfrute particular. Serán de aplicación a este efecto las disposiciones que regulan la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

b) En los casos del apartado b de la misma base 1.ª, cuantos locales ocupe la Compañía en el término municipal, excepto aquellos que con arreglo al régimen vigente para la contribución urbana, no deban ser estimados como habitaciones.

4. No se entenderán obligados a contribuir por el mero hecho de habitar en en el término municipal:

a) Las fuerzas del Ejército de tierra y de mar en el Municipio en que residan por razón del servicio de las armas.

Esta exención comprende a los Generales que forman el Estado Mayor general del Ejército y de la Armada y los asimilados de los Cuerpos auxiliares; a los Jefes y Oficiales en activo servicio o en la reserva retribuida de los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y de las dotaciones de los buques de la Armada, y a los Jefes y

Oficiales de los Cuerpos auxiliares en el servicio activo en Cuerpos, Institutos, Centros o dependencias de los Ministerios de la Guerra y de Marina; así como a las personas de su familia y servicio que habiten en compañía de los dichos Generales, Jefes y Oficiales, y bajo la autoridad de éstos como cabeza de familia.

La exención se entenderá concedida para una sola vivienda por familia, y a condición de que el alquiler o renta de la habitación no exceda de la cuarta parte del sueldo que disfrute por razón de su empleo.

En el caso de que el alquiler excediese de dicha cuarta parte, el tipo de gravamen de aquél se aplicará a la diferencia o exceso que resulte.

Para la comprobación de esta exención, las Autoridades militares remitirán al Ayuntamiento en la primera quincena del mes de Enero de cada año, una relación de los Generales, Jefes y Oficiales que residan en el término municipal por razón del servicio, con expresión de sus domicilios y sueldos, y darán cuenta de las altas, bajas y alteraciones que ocurran dentro de los ocho días siguientes al en que tengan lugar.

b) Los acogidos en establecimientos de la beneficencia pública, y en los de la privada que, en su caso, acuerde el Ayuntamiento.

c) Los reclusos en establecimientos penitenciarios.

5. El mero derecho de propiedad, usufructo, o habitación en una casa, no funda la obligación de contribuir por el propietario o usuario, cuando éste no la ocupe por sí ni por persona de su servicio; pero, en tales casos, la obligación de contribuir nace por el mero hecho de la ocupación de la finca, en condiciones de disfrute por las referidas personas.

6. Están personalmente exentos:

1.º Los Embajadores y Ministros de los Estados extranjeros acreditados en España, sean cualesquiera los inmuebles que ocupen, y el personal de las referidas Embajadas y Legaciones, a condición de que posean la nacionalidad de los Estados respectivos; y

2.º Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules, súbditos del Estado que los nombra.

Las exenciones de este apartado se entenderán concedidas siempre a condición de reciprocidad.

El Alcalde elevará al Ministro de Estado, por conducto del de Gobernación, solicitud de que se le comuniquen los nombres y domicilios del personal extranjero que hubiere de gozar de exención, con arreglo a las prescripciones anteriores.

7.º No serán objeto del arbitrio de inquilinato, en los casos del apartado a, de la base 3.ª, los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio. Se entenderán a este efecto destinados a la industria o comercio los locales en que existan instalados talleres, almacenes o tiendas, que racionalmente excluyen la

posibilidad de ocupación del local como habitación; pero no aquellos que, sirviendo al ejercicio de profesión, arte o industria comprendidos en las tarifas de la contribución industrial y de comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda.

Quando un mismo local se destine simultáneamente a vivienda y a otros usos que lleven aparejada la exención, se establecerán provisionalmente, para la formación de la matrícula, como valor en renta de las habitaciones o dependencias que deban comprenderse en el arbitrio, los siguientes cómputos.

Establecimientos de cualquier clase, excepto fondas y casas de huéspedes, situados en planta baja, con entrada directa desde la vía pública, 25 por ciento.

Establecimientos en piso, a saber: Almacenes o tiendas, 25 por 100. Peluquerías y fotografías, 33'33 por ciento.

Modistas y sastres con géneros, establecimientos de enseñanza, billares y otros recreos análogos, 50 por 100. (Se continuará)

MEJORADA DEL CAMPO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1917, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Día 7 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior, y la Corporación quedó enterada del acta de arqueo de 30 de Septiembre anterior y de la existencia resultante en Caja.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el tercer trimestre del año actual, acordando su exposición al público.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior, y el padrón de contribuyentes por cédulas personales para el siguiente ejercicio, firmándolo por separado, acordando se exponga al público y remita a la Superioridad.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó adjudicar definitivamente el remate de los pastos del Soto de estos propios, en favor del único postor don Carmelo Hernández.

Día 4 de Noviembre

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó pagar a los empleados de Municipio su sueldo del mes actual.

Día 11

Se aprobó el acta de la anterior y la Corporación quedó enterada del padrón de riqueza rústica de este término, para el próximo ejercicio, formado por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior y la

Corporación quedó enterada de haberse firmado por Secretarías el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio.

Día 25

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó remitir al Sr. Administrador de Contribuciones certificación negativa, de no existir caballerías ni carruajes de lujo en este término, sujetos al impuesto.

Día 2 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que se pague a los empleados de este Municipio su sueldo del mes anterior.

Día 9

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó pagar a la Diputación el cuarto trimestre del Contingente provincial.

Día 16

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó que se requiera a los deudores de este Municipio para que ingresen sus descubiertos.

Día 23

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó que se pague a los empleados de este Municipio su sueldo del mes actual.

Día 30

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó hacer la limpieza del pozo negro de la casa que ocupa el Cuartel de la Guardia civil, y se nombró al Profesor Veterinario D. Enrique Martínez Echevarría, Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de este término.

Junta Municipal

Día 3 de Octubre

Se aprobó y votó el dictamen definitivo del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1918.

Mejorada del Campo, 2 de Enero de 1918.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Molinero.—El Secretario, Alejandro Fernández.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Mejorada del Campo, 3 de Enero de 1918.

El Secretario, Alejandro Fernández

COLLADO VILLALBA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y por la Junta municipal en el segundo trimestre del año actual.

Día 5 de Abril

No celebró sesión por no reunirse los señores Concejales.

Día 12

Tampoco celebró sesión por no haberse reunido el Ayuntamiento.

Día 19

No celebró sesión por no haberse reunido los señores Concejales.

Día 28. Supletoria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó convocar a la Junta municipal para acordar respecto al pago del alquiler de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Que se gestione cerca de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, el pronto despacho del expediente referente al camino de Navalegua que ocupó para ampliación de vías en la estación, que en cumplimiento de lo dispuesto por los Ordenanzas municipales, no se permita vagar por la población cerdos y demás animales.

Abonar al Farmacéutico titular don Antonio Yagüe 121 pesetas 74 céntimos con cargo al cap. I, art. 1.º del presupuesto, por medicinas despachadas para la Beneficencia en el primer trimestre del año actual.

Abonar igualmente al Farmacéutico titular D. Benito Balbuena, con cargo al cap. I art. 1.º del presupuesto, la suma de 63 pesetas por medicinas despachadas para la Beneficencia en el mes de Marzo último.

Abonar al mismo Sr. Balbuena, con cargo al mismo capítulo y artículo la suma de 88 pesetas 25 céntimos por medicinas suministradas en el mes de Abril para la Beneficencia.

Socorrer con diez pesetas al vecino pobre y enfermo Ezequiel Serrano, para atender en parte a su enfermedad.

Se nombró recaudador de cédulas personales del año actual, al intrascrito Secretario.

Que se otorgue un socorro de diez pesetas a la vecina Hipólita Martín, para los gastos que la ocasionen el traslado de una hija suya a un hospital de la Corte.

Día 5 de Mayo.—Supletoria del día 3.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren a las cuatro de la tarde de los días señalados, a partir desde esta fecha hasta el 30 de Septiembre, en atención a la época de verano y estiaje, haciéndose público por medio de anuncios en los sitios de costumbre.

Que la Comisión de Policía se entreviste con D. Macario de Blas, dueño de los terrenos denominados de la Fábrica, para la construcción, revestimiento y tapado de atarjeas.

Se nombró representante de este Ayuntamiento a D. Blas Redondo Moreno, vecino de Madrid, para hacer efectivos los libramientos de suministros.

Día 10 de Mayo

No se celebró sesión por no reunirse los Sres. Concejales.

Día 17 de Mayo

Tampoco se celebró sesión por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

Día 26 de Mayo, supletoria del día 24.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó contribuir con la suma de 200 pesetas para las fiestas de la Santísima Trinidad en el barrio de la Estación y con otras 200 para las de San Antonio, en esta capital del Municipio, con cargo al capítulo XI del presupuesto.

Que por el vecino Mariano de Torrejón, dueño de una casa en esta villa y su calle de Carretas, que fué de doña Emilia Martín, se deshaga el muro de cerramiento de terreno ocupado de la

vía pública que da frente a dicha casa, que a la vez dice muy poco en pro del ornato público, dejando las casas en el ser y estado que antes tenían.

Y habiéndose desmontado el pedoto que existía en la plaza de la Iglesia, se retiren los cotos que se colocaron para evitar el paso de carros, por el peligro que ofrecía.

Que habiéndose presentado la plaga de langosta, se faciliten con cargo al capítulo XI del presupuesto, sábanas o buitrones, para la destrucción de aquella plaga.

Día 31 de Mayo

No se celebró sesión por no reunirse los Sres. Concejales.

Día 7 de Junio

Tampoco celebró sesión por no reunirse los Sres. Concejales, con motivo de las fiestas del barrio de la Estación.

Día 14 de Junio

Igualmente no se celebró sesión por no reunirse los Sres. Concejales, con motivo de las fiestas de esta capital del Municipio.

Día 21 de Junio

No celebró sesión el Ayuntamiento por no haber concurrido más que el señor presidente y Concejal Sr. Bravo.

Día 30 de Junio.—Supletoria del día 28.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se abone al Farmacéutico titular D. Benito Balbuena, la suma de 42 pesetas 25 céntimos, por medicinas para la Beneficencia en el mes de Mayo último.

Que se abone igualmente a dicho señor Balbuena la suma de 56 pesetas 50 céntimos por el mismo concepto en el mes de Junio.

Abonar a D. Pedro Barquín, con cargo al capítulo XI del presupuesto, la suma de 73 pesetas 50 céntimos por un almuerzo, con motivo del reconocimiento de un camino que ponga en comunicación los pueblos de Galapagar, Colmenarejo y Alpedrete con esta villa, reconocimiento para estudio que llevaron a efectos los señores Diputados provinciales, por este distrito, don Arturo Soria y D. Juan Aguilar, con el ingeniero D. José Yáñez a cuyos señores se les dé las gracias más expresivas por su interés por esta mejora en beneficio de los pueblos de esta comarca.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda a las cuentas del ejercicio de 1916, quedando aprobadas y fijándose en la forma en él propuesta, y su importe de esta manera:

Cargo: 36.981 pesetas 72 céntimos.

Data: 33.367 pesetas 92 céntimos.

Existencia para el ejercicio de 1917 3.613 pesetas 80 céntimos; que pasen a la Junta municipal y se expongan al público por quince días.

Se nombró Comisionado para el ingreso de mozos en Caja, el día primero de Agosto, el infrascrito, Secretario abonándole 15 pesetas, por razón de dietas, con cargo al cap. I, art. 6.º del presupuesto.

Que el día 1.º de Julio ingrese el

ganado en la Dehesa boyal al disfrute de pastos; que este disfrute se suspenda el 31 de Agosto, reanudándose en 1.º de Noviembre hasta 31 de Diciembre, y guardándose los pastos durante los meses de Septiembre y Octubre.

Que se abone al Sr. Alcalde la suma de 80 pesetas por tres dietas a Madrid, con cargo al cap. XI del presupuesto.

La Corporación mostró su conformidad a la autorización concedida por el Sr. Alcalde Presidente a la Sociedad recreativa «La Aurora» para tener abierto los domingos y días festivos hasta la una de la madrugada.

Que se conceda un socorro de diez pesetas con cargo al cap. XI del presupuesto a la vecina pobre y enferma, Celestina Gutiérrez.

JUNTA MUNICIPAL

Día 5 de Mayo

Se acordó el pago de la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa, importante 360 pesetas anuales, con cargo al capítulo de imprevistos, por solo el año actual.

Collado Villalba, 21 de Agosto de 1917.

El Secretario,
Anacleto López

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 25 del actual.

Collado Villalba, 28 de Agosto de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,
Prudencio Ramírez

El Secretario,
Anacleto López

NAVALCARNERO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1917.

Sesión ordinaria del día 1.º

No se celebró por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales, y el Sr. Alcalde acordó convocar a sesión supletoria para el día 3 del mes actual, a las nueve de la noche, expresándose la causa.

Sesión supletoria del día 3

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber cobrado el Representante del mismo el día 22 de Agosto último del Sr. de Casarrubios 942 pesetas 50 céntimos que fueron ingresados en la Caja municipal en el siguiente día 23.

Acordar nombrar a los Concejales Sres. Medrano, Rodríguez, Pleito y Sedño de la Comisión, para que en unión de los vecinos que el Sr. Alcalde designe, verifiquen el petitorio para los festejos de 8 del mismo.

Idem aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual y anteriores, con sujeción al presupuesto aprobado para el año actual.

Por el Sr. Ruiz Medrano, se rogó al Sr. Presidente dispusiera que fueran retiradas de las eras las tierras echadas procedentes de los paseos de la

estación, contestando el Sr. Alcalde que se atendería el ruego.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo celebrarse por falta de concurrencia de Sres. Concejales y no se acordó convocar a sesión supletoria por no haber asuntos urgentes que despachar.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo tener lugar por no concurrir ningún Sr. Concejales, sin que se acordara convocar a sesión supletoria por no haber asuntos urgentes que despachar.

Sesión ordinaria del día 22

No se celebró por no concurrir ningún Sr. Concejales y no se acordó convocar a sesión supletoria por que no había asuntos urgentes que despachar.

Sesión ordinaria del día 29.

No pudo celebrarse por no concurrir número suficientes de Sres. Concejales, y el Sr. Alcalde acordó convocar a sesión supletoria para el día 1.º de Octubre próximo y hora de las nueve de la noche.

Junta Municipal

Sesión del día 2

Acordar reconocer y aceptar como partida de cargo de este Ayuntamiento los débitos a favor del Estado, comprendidos en el estado número uno por los diferentes conceptos que expresa y ascienden en junto a la cantidad de 59.010'95 pesetas.

Aprobar la relación de créditos contra el Estado, en la que no se determina cantidad alguna por no haberse remitido por el mismo las liquidaciones por los conceptos que expresan.

Sesión del día 21.

Acordar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos del año próximo de 1918, que fué el de los ciertos gremiales voluntarios de todos ramos de las especies gramiales de consumos, y en el caso de que intentando este medio no pudiese conseguirse de todos o cualquiera de ellos que se haga la recaudación o exacción del impuesto por administración municipal.

Aprobar las tarifas para los servicios municipales del año próximo de 1918.

Navalcarnero, 8 de Noviembre de 1917.

El Secretario,
Tomás Puertas

Aprobado el anterior extracto de acuerdos por el Ayuntamiento en sesión de veinte del actual, de que yo, el Secretario, certifico.

Navalcarnero, 24 de Noviembre de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,
Felipe Povedano

El Secretario,
Tomás Puertas